



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

***Nota:*** El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

\*\*

**COMUNICADO NÚM. 87/18**

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2017-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00166-2016, de dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	El presente caso se origina con la puesta en retiro forzoso con pensión por antigüedad en el servicio por parte de la Policía Nacional al teniente coronel Martín Corniel Pérez mediante Orden General núm. 038-2012, de doce (12) de julio de dos mil doce (2012). Inconforme con esta decisión, el señor Martín Corniel Pérez interpuso una acción de amparo ante la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciséis (2016), la cual, mediante Sentencia núm. 00166-2016, acogió la acción al establecer la violación por parte de la Policía Nacional del derecho fundamental al debido proceso administrativo del hoy recurrido y ordenó su reintegración. No conforme con la decisión, la Policía Nacional interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> la inadmisibilidad del recurso de revisión de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 00166-2016, de dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, por extemporáneo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley núm. 137- 11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Policía Nacional, a la parte recurrida, señor Martín Corniel Pérez, y al procurador general administrativo.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

2.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-05-2018-0188, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de hábeas data incoada por el señor Samuel A. Encarnación Mateo en contra de la Ordenanza núm. 0316-2018-O-00082, dictada por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Este conflicto tiene su origen cuando el señor Samuel A. Encarnación Mateo interpuso un recurso de hábeas data en contra de la Inmobiliaria San José, S.R.L., Banco Múltiple BDI y el registrador de títulos de la provincia Santo Domingo, el cual fue conocido ante la Sexta Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, la cual dictó la Ordenanza núm. 0316-2018-O-00082, del nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), por entender que existen otras vías más idóneas para la interposición de dicha acción.</p> <p>No conforme con la decisión del tribunal de amparo, interpuso el recurso de revisión de sentencia de hábeas data que conoce este tribunal constitucional, y que es decidido mediante la presente sentencia.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: ADMITIR</b> en cuanto a la forma el recurso de incoado por el señor Samuel A. Encarnación Mateo contra la Ordenanza núm. 0316-2018-O-00082, dictada por la por la Sexta Sala del Tribunal de Tierras



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>de Jurisdicción Original del Distrito Nacional el nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018).</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b> en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por el señor Samuel A. Encarnación Mateo y, en consecuencia, <b>REVOCAR</b> la Ordenanza núm. 0316-2018-O-00082.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> inadmisibles la acción de hábeas data interpuesta por el señor Samuel A. Encarnación Mateo contra la Inmobiliaria San José, S.R.L., Banco Múltiple BDI, y el registrador de títulos de la provincia Santo Domingo, de conformidad con el artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al accionante, señor Samuel A. Encarnación Mateo, y a los accionados, Inmobiliaria San José, S.R.L., Banco Múltiple BDI y el registrador de títulos de la provincia Santo Domingo, para los fines correspondientes.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene voto particular.

3.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2018-0066, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Francisco Caraballo Jiménez contra la Sentencia núm. 82, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	De acuerdo con los documentos depositados en el expediente, el presente conflicto se origina con ocasión de la litis sobre terreno registrado interpuesta por el señor Francisco Caraballo Jiménez, en relación con la Parcela núm. 67-B-47, del Distrito Catastral núm. 11/3ra.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>parte del municipio Higüey, el cual fue conocido por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original que mediante la Sentencia núm. 25, rechazó la litis y ordenó al registrador de títulos de Higüey mantener con toda su fuerza de ley el certificado de título que ampara el derecho de propiedad del señor Raymundo Mojica; decisión que fue objeto de un recurso de apelación, el cual fue conocido por el Departamento Central del Tribunal Superior de Tierras, que mediante la Sentencia núm. 134, revocó dicha decisión;</p> <p>El señor Raymundo Mojica, inconforme con la decisión anteriormente señalada, interpuso un recurso de casación, el cual fue conocido por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia que, mediante Sentencia núm. 556, de ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012), casó con envío dicha decisión y remitió el expediente ante el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, que mediante sentencia de veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014) acogió, en cuanto a la forma, el recurso de apelación y, en cuanto el fondo, rechazó dicho recurso y, en consecuencia, ordenó al registrador de títulos de Higüey mantener con toda la fuerza jurídica la constancia anotada en el Certificado de Título núm. 91-124, que ampara el derecho de propiedad del señor Raymundo Mojica, así como también a que levantara la oposición de los terrenos que estaba inscrita a requerimiento del señor Francisco Caraballo Jiménez.</p> <p>Inconforme con esta decisión, el señor Francisco Caraballo Jiménez interpuso un recurso de casación, el cual fue conocido por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, que mediante Sentencia núm. 82, de veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), rechazaron dicho recurso y condenaron al recurrente al pago de las costas. Es la decisión de la Suprema Corte de Justicia que, en la especie, es recurrida en revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<b>PRIMERO: DECLARAR</b> inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Francisco Caraballo Jiménez contra la Sentencia núm. 82, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Francisco Caraballo Jiménez, y a la parte recurrida, señor Raymundo Mojica.</p> <p><b>TERCERO: DECLARAR</b> el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>CUARTO: DISPONER</b> que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	No contiene votos particulares.

4.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2017-0035, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesto por la señora Anilda Santos Andújar, continuadora jurídica de Leonardo A. Pérez Díaz, contra la Sentencia núm. 767, de veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina con la demanda civil en cobro de alquileres, rescisión de contrato y desalojo incoada por las señoras Amelia Antonia Cabral y María de los Ángeles Muñoz Espinal contra los señores Leonardo A. Pérez Díaz y José Manuel Castillo Núñez. El Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional dictó, el catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013), la Sentencia núm. 064-13-00086, mediante la cual acogió parcialmente la demanda y condenó a los señores Leonardo A. Pérez Díaz y José Manuel Castillo Núñez al pago de la suma de novecientos sesenta mil pesos con 00/100 (\$960,000.00), a favor de la señora Rosauri Infante Suriel y el diez por ciento (10%) mensual sobre el monto de la suma adeudada, a favor de las señoras Amelia Antonia Cabral y María de los Ángeles Muñoz Espinal.</p> <p>No conforme con la decisión, el señor José Manuel Castillo Núñez recurrió en apelación, el cual tuvo como resultado la Sentencia núm. 00910-2014, de veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014),</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual declaró inadmisibile el recurso de apelación. Al interponer la actual recurrente su recurso de casación, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, al dictar su Sentencia núm. 767, de veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), lo declaró inadmisibile, por no superar las condenaciones los doscientos (200) salarios mínimos requeridos para la admisibilidad de dicho recurso. Esta decisión judicial es objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> admisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora la señora Anilda Santos Andújar, continuadora jurídica de Leonardo A. Pérez Díaz, contra la Sentencia núm. 767, de veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso constitucional de revisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, <b>ANULAR</b> la sentencia recurrida.</p> <p><b>TERCERO: DISPONER</b> el envío del referido expediente a la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de que conozca los fundamentos del recurso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 10, del artículo 54, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p><b>CUARTO: ORDENAR</b> la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Anilda Santos Andújar, continuadora jurídica de Leonardo A. Pérez Díaz, y a la parte recurrida, Amelia Antonia Cabral y María de los Ángeles Muñoz Espinal.</p> <p><b>QUINTO: DISPONER</b> su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

5.

<b><u>REFERENCIA</u></b>	Expediente núm. TC-04-2016-0221, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por las Administradoras de Fondos de Pensiones Siembra S.A., Scotia Crecer
--------------------------	---



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**SECRETARÍA**

	<p>AFP, S.A. y AFP Reservas, S.A. contra la Sentencia núm. 711, de treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p>
<b><u>SÍNTESIS</u></b>	<p>El presente caso tiene su origen en la interposición del recurso contencioso administrativo el doce (12) de marzo de dos mil diez (2010) por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) Siembra, S.A., Scotia Crecer, S.A. y Reservas, S.A., contra el Consejo Nacional de Seguridad Social por haber emitido la Comunicación núm. 00000056, de once (11) de febrero de dos mil diez (2010), mediante la cual le solicita a la empresa procesadora de la base de datos Unipago coordinar con la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) la implementación de un mecanismo para la liberación de los afiliados en estatus pendiente (PE). La Tercera Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 155-2014, de treinta y uno (31) de mayo de dos mil catorce (2014), declaró inadmisibles el referido recurso argumentando que la comunicación impugnada es un acto de mero trámite, que no reúne los elementos de un acto administrativo definitivo. Inconforme con la decisión las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) Siembra, S.A., Scotia Crecer, S.A., y Reservas, S.A., interpusieron un recurso de casación que fue rechazado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante Sentencia núm. 711, de treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015). Esta decisión es objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<b><u>DISPOSITIVO</u></b>	<p><b>PRIMERO: ADMITIR</b>, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por las Administradoras de Fondos de Pensiones Siembra, S.A., Scotia Crecer AFP, S.A. y AFP Reservas, S.A., contra la Sentencia núm. 711, de treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015), dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p><b>SEGUNDO: ACOGER</b>, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior, y, en consecuencia, <b>ANULAR</b> la Sentencia núm. 711.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> el envío del referido expediente ante la Suprema Corte de Justicia, para que se cumpla la preceptiva establecida en el</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA**

	<p>numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), con la finalidad de que conozca el recurso de casación interpuesto por las Administradoras de Fondos de Pensiones Siembra, S.A., Scotia Crecer AFP, S.A. y AFP Reservas, S.A., contra la Sentencia núm. 129-09, de treinta (30) de diciembre de dos mil nueve (2009), dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p><b>CUARTO: DECLARAR</b> el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p><b>QUINTO: COMUNICAR</b> esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a las recurrentes, Administradoras de Fondos de Pensiones Siembra, S.A., Scotia Crecer AFP, S.A. y AFP Reservas, S.A., y al recurrido, Consejo Nacional de la Seguridad Social.</p>
<b><u>VOTOS:</u></b>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez  
Secretario**